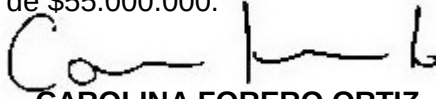


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de abril de 2021. Al Despacho el proceso ejecutivo laboral N° **2019-802**, de NATALY DÍAZ contra GEOLOGÍA REGIONAL Y PROSPECCIÓN POR ACCIONES SIMPLIFICADA GRP S.A.S., informando que el apoderado de la parte demandada, propuso en término recurso de reposición contra el auto que corrió traslado de la liquidación del crédito, y ordenó la entrega del título judicial a la parte demandante por valor de \$55.000.000.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto contra el auto de fecha 22 de febrero de 2021, por medio del cual se dispuso correr traslado a la parte demandada, de la liquidación del crédito, y se ordenó la entrega del título judicial por valor de \$55.000.000, a la parte demandante.

En memorial que reposa a folios 454 a 456, el apoderado de la sociedad demandada, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, argumentando para el efecto, que la entrega del título judicial ordenado en auto anterior, no es viable, en la medida que la sociedad accionada, consignó los valores ordenados por acreencias sociales, el día 22 de agosto de 2014, por lo que la sanción moratoria, debe tasarse hasta esa fecha. Aduce además que previo a ordenar la entrega de valores, se deben analizar los argumentos expuestos en las excepciones propuestas.

Por su parte, el apoderado de la parte demandante, tuvo oportunidad de pronunciarse respecto de los recursos interpuestos por el apoderado de la demandada, solicitando se rechacen de plano, en la medida que no se propuso una liquidación alterna, como lo ordena en artículo 446 del C.G.P., solicitando en forma reiterativa la entrega del título judicial.

Para resolver se CONSIDERA,

En primer lugar, es conveniente precisar que la providencia objeto de impugnación, es susceptible de ser atacada por la vía de la Reposición, por lo menos en lo que a la entrega del título judicial se refiere, conforme lo establece el art. 63 adjetivo del trabajo, por tanto, no cabe duda de su procedencia así como que con el recurso se busca que el funcionario autor de la decisión, pueda revocarla o modificarla de acuerdo a los defectos señalados por la parte inconforme.

Así entonces, damos cuenta, revisadas nuevamente las diligencias, que el Juzgado pretermitió un trámite procesal, esto es, la resolución de excepciones propuestas por la

parte pasiva. En efecto, el artículo 443 del C.G.P., en su numeral 2do, advierte: “*Surtido el traslado de las excepciones el Juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392*”.

En el presente proceso, se libró mandamiento de pago ejecutivo, por auto del 27 de enero de 2020, el cual se notificó por anotación en el Estado (fls.427 a 429); en escrito de folios 432 a 435, el apoderado de la parte demandada, dentro del término legal propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, por proveído del 27 de octubre de 2020 (fl.439); por escrito de folios 447 a 452, el apoderado de la parte demandante, descorrió el traslado, y presentó liquidación del crédito; el Juzgado por auto del 22 de febrero de 2021, dispuso correr traslado de la liquidación del crédito, y ordenó la entrega del título judicial de \$55.000.000, a la parte demandante, cuando lo procedente, era citar a las partes a la audiencia contemplada en el artículo 443 del C.G.P., esto es, de resolución de excepciones.

Así las cosas, se revocará el auto proferido el pasado 22 de febrero de 2021, y se citará a las partes a la audiencia de decisión de excepciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** el auto proferido el 22 de febrero de 2021, que dispuso correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y dispuso la entrega de un título judicial por valor de \$55.000.000, a la parte demandante.

SEGUNDO: Con el objeto de resolver las excepciones formuladas por la demandada, se dispone señalar la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, del día lunes diez (10) de mayo del presente año (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el Estado Electrónico No. 060 de fecha 16/04/2021

**CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA**

